



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: 2754780, ext. 2066

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00367-00**
DEMANDANTE: **JURIDYS MARÍA MERCADO PÉREZ**
DEMANDADO: **E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO**

ASUNTO

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por JURIDYS MARÍA MERCADO PÉREZ, contra E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. El artículo 166 en su numeral 1 señala como anexo de la demanda: "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*"

Revisado el expediente, se observa que el demandante pretende la nulidad del Oficio del 21 de junio de 2017 expedido por el Dr. JORGE ANDRÉS MEZA GÓMEZ, sin embargo, al revisar el expediente se observa que el acto administrativo aportado es de fecha 7 de junio de 2017, y recibido el día 21 de junio de 2017, por lo que no coincide con el aportado en los anexos de

la demanda, por lo que la parte actora deberá precisar cuál es el acto administrativo que pretende demandar, que en todo caso debe coincidir el acto acusado que fue citado en el acápite de pretensiones de la presente demanda con el aportado al expediente, inclusive con el indicado en el determinado para otorgar el poder para presentar la demanda. En caso que se modifique el acto acusado necesariamente se deberá cambiar el poder adjunto en lo que respecta a la identificación de dicho acto en el poder.

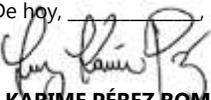
RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
